

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente documento privado un Contrato de Mutuo Dinerario que celebran, de una parte:

- **EXPORTADORA CETUS S.A.C**, con RUC N°20515162578, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olgún N°211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N°10274261 y por José Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07872135 debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11086012 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le llamará "**EL PRESTATARIO**"; y de la otra parte,
- **MARIA DEL PILAR TOLA NOSIGLIA**, identificada con DNI N°08245503 con domicilio para estos efectos en Av. Velazco Astete 224, departamento 302, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le llamará "**LA PRESTAMISTA**".

A los cuales en adelante y en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**".

En los términos y condiciones que se derivan de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 **EL PRESTATARIO** es una persona jurídica que requiere contar con capital de trabajo para realizar diversos proyectos.
- 1.2 Por su parte **LA PRESTAMISTA** es una empresaria que ha considerado como oportunidad de negocio otorgar un mutuo dinerario a favor de **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1 Por el presente contrato, **LA PRESTAMISTA** otorga en calidad de mutuo dinerario y a favor de **EL PRESTATARIO** la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), suma que es desembolsada por **LA PRESTAMISTA** a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 2.2 Por su parte, **EL PRESTATARIO** por el presente contrato se obliga a devolver a **LA PRESTAMISTA** la referida suma de dinero en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.

TERCERA. - CONDICIONES DEL MUTUO

- 3.1 **EL PRESTATARIO** se obliga a devolver el íntegro del mutuo dinerario, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
 - b) Plazo: Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.
 - c) Tasa de interés: 7.5% anual, considerando un año-periodo de 365 días.
 - d) Pago de intereses: Los intereses compensatorios que genere el mutuo dinerario materia del presente contrato serán pagados trimestralmente.



- e) Pago de principal: Un único pago del cien por ciento (100%), mediante dinero en efectivo o cheque de gerencia de Banco de Primera Categoría o mediante transferencia a la cuenta corriente que **LA PRESTAMISTA** le indique.
- 3.2 **LAS PARTES** convienen en que el presente contrato de mutuo dinerario se celebra a título oneroso, en consecuencia, **EL PRESTATARIO** está obligado al pago de intereses compensatorios a favor de **LA PRESTAMISTA**, de acuerdo con la tasa y forma de pago antes referidas.
- 3.3 **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá, -previa comunicación expresa a **LA PRESTAMISTA** con diez (10) días de anticipación- pagar, de forma parcial o total y sin costo alguno el principal materia del presente mutuo con anterioridad del plazo establecido en el literal b) del numeral 3.1 anterior, estableciéndose que tal(es) cancelación(es) incluirá(n) el monto del principal pagado, así como los intereses generados hasta la fecha en que se produzca(n) dicha(s) cancelación(es).

CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES (FACTURA)

Por el presente, **LA PRESTAMISTA** se obliga a entregar a **EL PRESTATARIO** la factura correspondiente a los intereses del mutuo materia del presente contrato, con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, caso contrario, **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá deducir, en calidad de penalidad por incumplimiento de obligaciones, el 0.4% de los intereses a cancelar a **LA PRESTAMISTA**.

QUINTA. - LETRA DE CAMBIO

- 5.1 Las obligaciones asumidas por **EL PRESTATARIO** en virtud de este Contrato se encontrarán representadas en una (1) letra de cambio girada y aceptada por **EL PRESTATARIO**, debidamente avalada por **Ignacio Tirado Melgar**, a favor de **LA PRESTAMISTA**.
- 5.2 La letra de cambio será entregada a **LA PRESTAMISTA** a la fecha de suscripción del presente contrato, y será condición indispensable para el desembolso del íntegro de la suma del mutuo dinerario.

SEXTA. - DOMICILIOS

- 6.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución del presente contrato, las mismas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.
- 6.2 El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte.

SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente contrato y con los que por causa del mismo se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:



- a) En primer lugar, **LAS PARTES** harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable.
- b) Respecto de los asuntos en que **LAS PARTES** no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las mismas se someten expresamente a un arbitraje de derecho conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que declaran aceptar y conocer, acatando su laudo, el cual es inapelable.

OCTAVA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Lima, 15 de abril del 2019

Maria del Pilar Tola Nosiglia
 MARIA DEL PILAR TOLA
 NOSIGLIA
 LA PRESTAMISTA



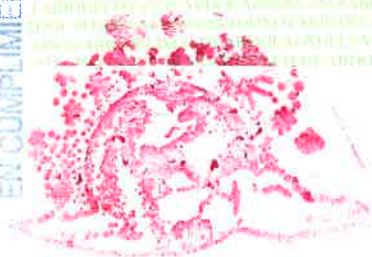
[Signature]
 QUANTUM HOLDING S.A.
 EL PRESTATARIO

[Signature]
 QUATUM HOLDING S.A.
 EL PRESTATARIO



LAS PARTE CONTRATANTES DECLARAN QUE INCLUYEN COMO
 CLAUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE:
 1.- UTILIZARON MEDIO DE PAGO ()
 2.- NO EXHIBIERON NINGUN MEDIO DE PAGO (X)
 EN CUMPLIMIENTO Y BAJO LOS ALCANCES DEL DEC. LEY 28194

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: RAUL ENRIQUE ARAMBURU ROMERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10274261, JOSE LUIS ASERVI SAYAN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07872135. LAS MISMAS QUE LEGALIZO AL AMPARO DEL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. LIMA, 24 DE ABRIL DEL 2019.



[Signature]
 Dr. EDUARDO LAOS DE LAMA
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA

NOTARIA LAOS DE LAMA
 Jr. Santo Domingo N° 291 - José María
 ☎ 2024120 📠 4617935



NOTARIA LAOS DE LAMA
 Jr. Santo Domingo N° 291 - José María
 ☎ 2024120 📠 4617935

ANEXO N°1

Fecha de Vencimiento	Monto Depositado
15/07/2019	\$909.71
15/10/2019	\$919.80
15/01/2020	\$919.80
15/04/2020	\$909.71
15/04/2020	\$50,000.00
TOTAL	\$53,659.01

Fecha de Deposito	15/04/2019
-------------------	------------

H

0